

# Estatutos Sociales

**ASOCIACIÓN MEXICANA DE BANCOS DE TEJIDOS OCULARES**

## CAPÍTULO I

### Disposiciones Generales

Artículo 1. Denominación y Naturaleza. La Asociación se denominará “Asociación Mexicana de Bancos de Tejidos Oculares”, Asociación Civil, y es una agrupación científica constituida como Asociación Civil. Está dedicada a promover la mejora de los programas de donación, procuración y trasplante de tejidos oculares, a través de la estandarización de procedimientos, el análisis de servicios para la atención de la salud visual, el fomento educativo, cultural, científico y tecnológico tanto de los profesionales de la salud como de la población en general.

Artículo 2. El Domicilio de la “Asociación” será la Ciudad de México, sin perjuicio de establecer capítulos en otros lugares del país o en el extranjero. Asimismo, la Asociación podrá pactar domicilios convencionales en los contratos o convenios que celebre y de habilitar como sede alterna otros lugares de acuerdo a decisión del Consejo Directivo en funciones, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio social

Artículo 3. Duración. Por la naturaleza misma de las actividades de la Asociación, su vigencia es por tiempo indefinido, mientras no lo limite ninguna ley.

Artículo 4. El objeto de la “Asociación”: La Asociación será de carácter no lucrativo, un organismo consultivo y se ocupa de sugerir soluciones a los problemas de salud visual de la población mexicana mediante los siguientes objetivos:

- Asociar a los diferentes Bancos de Tejidos Oculares de la República Mexicana.
- Aportación médico-científica para la mejora de los servicios para la atención a grupos sociales con discapacidad visual.
- Promoción y aportación de servicios para la atención de la salud y cuestiones sanitarias correspondientes a la donación y trasplante de tejidos oculares.

- Fomento educativo, cultural, artístico, científico y tecnológico en materia de donación y trasplante de órganos y tejidos.
- Fortalecimiento, ampliación y establecimiento de criterios para estandarizar los procesos relacionados con la donación, procuración y trasplante de tejidos oculares.
- Desarrollar y difundir metodologías, instrumentos y técnicas participativas de planeación, monitoreo, evaluación y sustentabilidad de proyectos de desarrollo en materia de donación, procuración y trasplante.
- Apoyar el análisis, la investigación y la sistematización de experiencias exitosas en el mejoramiento de los programas de trasplante de tejidos oculares, construyendo canales permanentes de divulgación, educación continua de profesionales de la salud y de la población en general.
- Celebrar convenios de colaboración con entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales para el cumplimiento de su objeto social.
- Elaborar, validar y llevar a cabo cursos dirigidos para profesionales de la salud y población general que aspiren a obtener su certificación como especialistas en áreas relacionadas con la donación, procuración y trasplante de tejidos oculares, así como, los procedimientos para evaluar la renovación de la misma, en colaboración estrecha con el Centro Nacional de Trasplantes, de conformidad con los criterios de idoneidad dictaminados por el Consejo Directivo y según las resoluciones que emita respecto a la certificación de profesionales de la salud; además de cumplir las disposiciones que para tal efecto establezcan la Secretaría de Educación Pública, la Secretaría de Salud y las universidades reconocidas a nivel nacional e internacional.
- Participar activamente en el desarrollo de las reglamentaciones y regulaciones concerniente a los Bancos de Tejidos Oculares ante organismos nacionales e internacionales.
- Prestar asesoría técnica sobre problemas relacionados con la donación, procuración y trasplante de tejidos oculares en colaboración y bajo la

reglamentación de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

- Adquirir por cualquier título derechos literarios, técnicos o artísticos relacionados con su objeto
- Adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos reales o personales.
- Contratar al personal necesario.
- En general, cualquier acto que contribuya a mejorar la realización de su objeto.

Artículo 5. Integración. La “Asociación” se integra por profesionales de la salud visual y por estudiosos o investigadores de otras profesiones que ejerzan o participen en actividades relacionadas con la donación, procuración y trasplante de tejidos oculares.

Los órganos de gobierno de la Asociación son:

1. La Asamblea General de Asociados
2. El Consejo Directivo
3. Consejo Consultivo
4. Las Comisiones Transitorias

Artículo 6. El patrimonio de la “Asociación” se constituirá mediante:

- a) La obtención de fondos y bienes necesarios para la realización de sus objetivos, con limitaciones que previene la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- b) La “Asociación” tiene como capital o haber social, los bienes en dinero o en especie que le aporten sus asociados o cualquier otra persona física o moral ajena a dicha agrupación. El patrimonio de la “Asociación”, incluyendo los

apoyos y estímulos públicos que reciba, se destinará exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso de alguna persona moral autorizada para recibir donativos deducibles en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos. La “Asociación” no deberá distribuir entre sus Asociados, remanentes de los apoyos y estímulos públicos que reciba.

## CAPÍTULO II

### Del procedimiento de ingreso de los socios

Artículo 7. Calidad de los socios. Los miembros de la Asociación tendrán la calidad de socios fundadores, socios activos, socios honorarios, socios en adiestramiento, especialistas asociados, socios correspondientes extranjeros y sociedades afiliadas.

Artículo 8. Número de socios. El número de socios fundadores corresponderá al número de socios que participaron en el registro de esta Asociación Civil. El número de socios activos, honorarios, socios en adiestramiento, especialistas asociados, socios correspondientes extranjeros y sociedades afiliadas será ilimitado.

Artículo 9. Ingreso de Socios Fundadores. Las personas que con su compromiso de apoyo constituyen esta Asociación y firman el Acta Constitutiva de la misma.

Artículo 10. Ingreso de Socios Activos. Las personas admitidas con posterioridad a la constitución de la Asociación que brinden su apoyo para el cumplimiento de los objetivos de la misma. Los socios activos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser médico mexicano con título expedido o revalidado por universidades o escuelas reconocidas en nuestro país.
- b) Acreditar su formación como especialista en oftalmología en instituciones que ostenten reconocimiento oficial.
- c) Ser Director Médico de un Banco de Tejidos Oculares o responsable del Programa de Trasplante de Tejidos Oculares de una institución pública o privada con reconocimiento oficial.
- d) En caso de que el Banco de Tejidos no cuente con un médico especialista en oftalmología como Director Médico, podrá solicitar el ingreso el representante legal de la institución.

- e) Presentar solicitud, pagar cuota de inscripción, anualidad y diploma, llevar a cabo los trámites administrativos que el Consejo Directivo de la Asociación señale.
- f) Ser aceptado por el Consejo Directivo de la Asociación por unanimidad.
- g) Tener una residencia permanente en la República Mexicana.

Artículo 11. Ingreso de Socios Honorarios. Las personas que por su reputación en cuestiones de altruismo o por sus méritos sociales, sean invitadas por el Consejo Directivo. Para ingresar como socio honorario, se requiere:

- a) Ser médico con especialidad conexas a la oftalmología profesional de la salud con trayectoria académica-científica relacionada con los objetivos de la Asociación
- b) Haber realizado una labor sobresaliente al desarrollo de la donación, procuración y/o trasplante de tejidos oculares y a la Asociación.
- c) Ser propuesto por tres socios activos y aceptado por votación secreta con mayoría del setenta y cinco por ciento o más en asamblea plenaria.

Artículo 12. Ingreso de Socios en Adiestramiento. Para ingresar en esta categoría, se requiere:

- a) Satisfacer los incisos “A”, “D”, “E” y “F” del Artículo 10, de este reglamento Médico de un Banco de Tejidos Oculares en una institución reconocida

Artículo 13. Ingreso de especialistas asociados. Para ingresar como especialista asociado, se requiere

- a) Ser profesional de la salud o acreditar su capacitación como especialista en ramas relacionadas con la donación, procuración y/o trasplante de tejidos oculares en instituciones reconocidas.
- b) Demostrar haber ejercido su especialidad por un periodo no menor un año posterior a su graduación como tal.
- c) Ser aceptado por el Consejo Directivo de la Asociación por unanimidad.

Artículo 14. Ingreso de socios correspondientes extranjeros. Para ingresar como socio correspondiente extranjero, se requiere:

- a) Satisfacer todos los incisos “B”, “C”, “E” del Artículo 10 y “B” del Artículo 11 del presente reglamento.
- b) Ser médico con título expedido por universidades o escuelas reconocidas en su país de origen.
- c) Tener una residencia permanente fuera de la República Mexicana.
- d) Los asociados extranjeros actuales o futuros, se obligan formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores, a considerarse como nacionales respecto a las partes sociales de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o interés de que sean titulares en la Asociación, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia Asociación con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus Gobiernos, bajo la penalidad de perder en beneficio de la Nación las participaciones sociales que hubieren adquirido.

Artículo 15. Ingreso de sociedades afiliadas. Para ingresar como Sociedad afiliada, se requiere:

- a) Ser Sociedad civil médica o paramédica relacionada con actividades relacionadas con la donación, procuración y/o trasplante de tejidos oculares, oficialmente constituida.
- b) Presentar solicitud de ingreso avalada por tres socios o el Consejo Directivo y cubrir los trámites administrativos que las autoridades de la Asociación señalen.
- c) Ser aceptado por votación secreta con mayoría del setenta y cinco por ciento o más en asamblea plenaria. En los términos de lo establecido en el Reglamento de Admisión, la Asociación notificará a las comunidades médica y científica nacionales acerca de los sitios disponibles y las fechas de



recepción de la documentación necesaria para ingresar a ella a principios de cada año.

Artículo 16. Exclusión de los socios. El carácter de socio es intransferible y los socios pueden ser excluidos de la Asociación si:

- a) Incumplen los estatutos, reglamentos internos o el código de ética de la Asociación.
- b) Cometan hechos fraudulentos o dolosos contra la Asociación.
- c) Por retiro voluntario mediante notificación por escrito presentada al Consejo Directivo con dos meses de anticipación.
- d) Obstrucción de la realización de los fines de la Asociación.
- e) Incumplimiento de las obligaciones establecidas en los Estatutos de la Asociación.
- f) El Consejo Directivo se reunirá en Comisión de Honor y Justicia para deliberar la exclusión de un asociado, cuya resolución será inapelable
- g) Por muerte.

Artículo 17. Directorio. El directorio de la Asociación deberá mantenerse actualizado y accesible permanentemente para todos los socios a través de medios electrónicos, para lo cual deberán implementarse los mecanismos de seguridad necesarios a efecto de proteger los datos personales.

### CAPÍTULO III

#### Derechos y obligaciones de los socios

Artículo 18. Derechos de los socios fundadores, socios activos y socios honorarios. Los socios fundadores y los socios activos tienen los siguientes derechos:

- a) Participar en todas las actividades de la Asociación.
- b) Tener voz y voto en las Asambleas de Asociados.
- c) Presentar iniciativas, solicitudes, estudios, proyectos, ponencias y cualquier otra cuestión que se relacione con el objeto de la Asociación.
- d) Votar en elecciones y otras decisiones de asamblea siempre y cuando cumplan con lo estipulado en el presente reglamento.
- e) Ser votado, si se tiene una antigüedad de dos años o más en la Asociación, para el puesto de Presidente, siempre y cuando haya ocupado uno o más puestos en el Consejo Directivo de la Asociación o haber ocupado la Presidencia de un Capítulo.
- f) Recibir el patrocinio técnico y económico que esté al alcance de la Asociación, para realizar trabajos de investigación aprobados por ella.
- g) Concurrir por las becas que la Asociación pueda ofrecer.
- h) Verificar que el monto de su aportación y, en general, el patrimonio de la Asociación sea destinado a los fines previstos para ello y que en todo momento se cumpla con el objeto social de la Asociación.

Artículo 19. Derechos de los especialistas asociados, correspondientes extranjeros y las sociedades afiliadas. Tienen los derechos descritos en los incisos “A”, “C”, “D”, “F” y “G” del Artículo 18. El nombramiento honorario tiene carácter vitalicio.

Artículo 20. Derechos de los socios en adiestramiento. Los socios en adiestramiento tienen los derechos siguientes:

- a) A los descritos en los incisos “A”, “C”, “F”, “G” y “H” del Artículo 18, que serán vigentes hasta su graduación en tiempo oficial.
- b) Obtener el rango de socio activo en forma inmediata al terminar su capacitación o graduación.

Artículo 21. Obligaciones de los socios. Todos los socios tienen las siguientes obligaciones:

- a) Observar y cumplir los presentes estatutos sociales.
- b) Coadyuvar a la realización del objeto social de la Asociación, prestando su cooperación científica y cultural en los eventos que se organicen.
- c) Participar en las sesiones de la Asamblea General a las que se les convoque, ya sea de manera presencial o virtual.
- d) Desempeñar las actividades que les asigne la Asamblea General de Asociados y/o el Consejo Directivo.
- e) Contribuir con los gastos de la Asociación mediante las cuotas ordinarias fijadas por la Asamblea.
- f) Representar a la Asociación cuando el Consejo Directivo así lo solicite.

## CAPÍTULO IV

### De la Asamblea General de Asociados y el Consejo Directivo

Artículo 22. Integración de la Asamblea General de Asociados y el Consejo Directivo. La Asamblea General de Asociados es el órgano directivo supremo de la Asociación. La integran los socios fundadores, socios activos, socios honorarios, especialistas asociados, socios correspondientes extranjeros y sociedades afiliadas. Debidamente convocados y reunidos en quórum para deliberar, en las condiciones y requisitos previstos por el reglamento que designe el Consejo Directivo, tienen derecho a participar en la Asamblea General con voz y con voto sólo los socios fundadores, socios activos y los socios honorarios, los demás socios tienen voz, pero no voto.

La administración de la Asociación estará a cargo del Consejo Directivo, el cual está formado por especialistas en oftalmología expertos en la Dirección de Bancos de Tejidos Oculares o Tejidos de uso en oftalmología y Responsables de Programas de Trasplante de Tejidos Oculares, reconocidos por su destacada trayectoria representativos de las diferentes corrientes académicas y asistenciales, de las instituciones de salud públicas y privadas y las principales agrupaciones médicas no gremiales de la especialidad.

La inclusión de los miembros al Consejo Directivo será designada por la Asamblea General de Asociados y durará en funciones dos años. La elección y toma de posesión de los miembros del Consejo Directivo se realizará en el mes de enero en el año correspondiente durante la Asamblea General Ordinaria. El Consejo Directivo estará integrado por:

- a) Presidente
- b) Vicepresidente
- c) Secretario
- d) Prosecretario

- e) Presidente de Congreso
- f) Tesorero

El lugar del Presidente de Congreso, siempre será asignado al presidente del Centro Mexicano de Córnea y Cirugía Refractiva, Asociación Civil, del año en curso de su ejercicio, para la inclusión de actividades académicas y científicas en el Programa del Curso Internacional de Córnea y Cirugía Refractiva que se realiza anualmente relacionadas con el cumplimiento del objeto de esta Asociación.

Se contará con un Consejo Consultivo, constituido por el presidente inmediato anterior y dos miembros más, reconocidos por su destacada trayectoria académica y asistencial representativos de las diferentes corrientes académicas y asistenciales designados por el presidente en turno.

Eventualmente se designarán integrantes de Comisiones Transitorias, quienes serán designados por el presidente.

El Consejo Directivo también podrá nombrar las comisiones que considere pertinentes para el desempeño de sus funciones.

Artículo 23. Votación de los integrantes del Consejo Directivo. El Consejo Directivo tomará sus decisiones por votación mayoritaria de los socios presentes en las sesiones. Las votaciones serán nominales o secretas. La forma de votación será propuesta por el presidente y aprobada por la Asamblea. El conteo de los votos se realizará por dos escrutadores que no sean candidatos, ni miembros del Consejo Directivo saliente. Las cédulas en blanco se excluirán del cómputo respectivo. En caso de empate, el presidente no tendrá voto de calidad, sino que se repetirá la votación hasta lograr la decisión mayoritaria. Los votos enviados mediante sobre cerrado o correo electrónico serán computados durante la sesión, manteniendo, en su caso, la secrecía correspondiente

Artículo 24. Reelectiones. Los miembros del Consejo Directivo no podrán ser electos para períodos consecutivos en el mismo cargo, pudiendo ser reelectos para otro cargo y otros períodos.

Artículo 25. Requisitos para poder ser candidato a miembro del Consejo Directivo. Los requisitos para poder ser candidato a miembro del Consejo Directivo serán los siguientes:

- a) Ser especialista en Oftalmología.
- b) Estar actualizada su certificación ante el Consejo Mexicano de Oftalmología.
- c) Tener una antigüedad mínima de dos años en la Asociación.
- d) Comprobar su trayectoria como Director de un Bancos de Tejidos Oculares o como Responsable de un Programa de Trasplante de Tejidos Oculares.
- e) Estar al corriente de las cuotas ordinarias anuales dentro de la Asociación.
- f) Tener una asistencia no menor al cincuenta por ciento de las actividades de la Asociación para los miembros radicados la Ciudad de México y treinta por ciento para los del interior de la República.
- g) Haber participado de manera activa cuando menos una vez en alguna de las actividades académicas de la Asociación.
- h) Presentar su candidatura por escrito acompañada de una propuesta de “Plan de Trabajo” con una anticipación de tres meses a la fecha en que se realice el cambio de los miembros del Consejo Directivo, acompañada de dos cartas de recomendación de Asociados activos.

Artículo 26. Funciones del Consejo Directivo. El Consejo Directivo tiene las funciones y atribuciones siguientes:

- a) Vigilar el cumplimiento de los estatutos y acuerdos de la Asamblea.

- b) Celebrar toda clase de contratos y realizar los actos que estime convenientes para el desarrollo del objeto de la Asociación.
- c) Adquirir y administrar todos los bienes, inmuebles y negocios de la Asociación con base en las decisiones de la Asamblea.
- d) Convocar a reuniones con la anticipación necesaria según el tipo de las mismas y establecer su organización.
- e) Nombrar y coordinar las comisiones necesarias para cumplir los cometidos de la Asociación.
- f) Representar legalmente a la Asociación y en general representar a la misma ante congresos, eventos culturales, científicos y tecnológicos en los que se invite a la Asociación como parte de las actividades de la misma, para lo cual los miembros del Consejo Directivo gozarán conjunta o separadamente de las facultades para pleitos y cobranzas y actos de administración de conformidad con los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal y sus correlativos y concordantes de los demás estados de la República Mexicana.
- g) Presentar a consideración de la Asamblea, las solicitudes de nuevos socios que reúnan los requisitos estatutarios cuando así lo juzgue conveniente.
- h) Nombrar y renovar a los empleados de la Asociación y fijarles sus facultades, obligaciones y remuneraciones.
- i) Decidir asuntos no previstos en el presente documento, tales decisiones se harán con carácter irrevocable.
- j) Rendir a la Asamblea un informe al inicio acerca del plan de trabajo, programa de actividades y presupuesto de gastos. Al término de su gestión deberá rendir un informe general ante la Asamblea.

Artículo 27. Presidente de la Asociación. El Presidente de la Asociación será el Vicepresidente del período anterior siempre que haya cumplido con las obligaciones

que señalan los Estatutos. Tomará posesión en la sesión solemne de clausura del año académico y durará en su cargo dos años. El presidente de la Asociación tiene las funciones siguientes:

- a) Representar legalmente a la Asociación.
- b) Dirigir y coordinar las actividades del Consejo Directivo para el cumplimiento de las funciones de ésta.
- c) Vigilar el cumplimiento de los estatutos vigentes.
- d) Presidir las sesiones y moderar los debates.
- e) Designar sustitutos de los miembros del Consejo Directivo por ausencia temporal o definitiva.
- f) Fomentar las relaciones de la Asociación con otras nacionales e internacionales, además de organizaciones no gubernamentales y asociaciones de personas con discapacidad visual.
- g) Representar a la Asociación en reuniones y eventos científicos a los que sea invitado o delegar la responsabilidad en otro socio.
- h) Elaborar, en conjunción con el Consejo Directivo, el Plan de Trabajo y el informe final de su gestión.

Ante la inasistencia del Presidente a alguna sesión, éste será sustituido por el Vicepresidente y en su ausencia, por el Secretario o el miembro del Consejo Directivo más antiguo de los que concurran a esa sesión.

Artículo 28. Vicepresidente de la Asociación. El Vicepresidente será un socio elegido por mayoría de votos en la sesión cerrada de la Asamblea General. Durará en su cargo dos años y no podrá ser reelegido en el periodo inmediato siguiente.

El Vicepresidente de la Asociación tiene las siguientes funciones:

- a) Sustituir al Presidente en sus funciones y en todas las actividades de la Asociación en ausencia temporal o definitiva de éste.
- b) Auxiliar al Presidente en su gestión en todas las actividades de la Asociación.
- c) Asistir regularmente a las sesiones y reuniones de la Asociación.



Artículo 29. Secretario de la Asociación. Será un socio elegido cada dos años por mayoría de votos y podrá ser reelegido una sola vez en periodos no consecutivos.

Las funciones del secretario son las siguientes:

- a) Recibir y contestar la correspondencia de la Asociación.
- b) Hacer las convocatorias a las reuniones de la Asamblea General de Asociados y del Consejo Directivo y organizar las mismas en conjunto con del Presidente.
- c) Archivar ordenadamente las actas y todos los documentos oficiales de la Asociación.
- d) Crear y mantener actualizados los expedientes de los socios.
- e) Entregar todos los documentos de la asociación, así como el libro de actas al nuevo Consejo Directivo en tiempo y forma.

Artículo 30. Prosecretario de la Asociación. Su cargo durará dos años y será elegido en Asamblea General, pudiendo reelegirse una vez en periodos no consecutivos.

Las funciones del Prosecretario son las siguientes:

- a) Representar al Secretario en su ausencia, así como suplirlo en sus funciones de manera parcial, temporal o definitiva en caso necesario.
- b) Colaborar en la recepción y respuesta a la correspondencia de la Asociación.
- c) Mantener actualizado el Directorio de los socios.
- d) Realizar el registro de los asistentes a las reuniones en la Asamblea General y en las sesiones del Consejo Directivo
- e) Verificar el recuento de las votaciones.

Artículo 31. Tesorero de la Asociación. Será un socio elegido cada dos años por mayoría de votos y podrá ser reelegido una sola vez en periodos no consecutivos

Las funciones del tesorero son las siguientes:

- a) Colaborar con el presidente en la administración de los fondos de la Asociación.
- b) Designar las cuotas de recuperación.
- c) Vigilar que los subsidios y las cuotas de los socios y demás ingresos que perciba la Asociación sean cubiertos oportunamente.
- d) Cooperar con el presidente en la obtención de subvenciones, donativos y otras percepciones
- e) Tener al corriente los libros de contabilidad.
- f) Rendir un informe financiero anual a la Asamblea General.
- g) Presentar al Consejo Directivo el presupuesto mensual y a la Asamblea General el presupuesto anual de ingresos y egresos.
- i) Autorizar con su firma los pagos aprobados por el Consejo Directivo, o en su ausencia por el Representante Legal.

## CAPÍTULO V

### De las Comisiones Transitorias

Artículo 32. Comisiones Transitorias. La Asociación contará con Comisiones Transitorias para favorecer las actividades de investigación y enseñanza, fomento educativo y cultural, y todas las necesarias para llevar a cabo su objeto

Las Comisiones Transitorias agruparán a los socios de acuerdo con la disciplina en la que se desarrollen, serán representados por un Responsable de Comisión, el número de miembros en cada Comisión, así como su duración será designada por el Consejo Directivo.

Las atribuciones y obligaciones de las Comisiones Transitorias serán las siguientes:

- a) Proponer al Consejo Directivo un programa de actividades de acuerdo a su objeto y, una vez aprobado por éste, dirigir su ejecución.
- b) Asistir a las reuniones a las que los convoque el Consejo Directivo.
- c) Colaborar con el Consejo Directivo en la elaboración de los eventos culturales, sociales, científicos o tecnológicos nacionales o internacionales.

Las Comisiones Transitorias podrán incorporar para su funcionamiento empleados, voluntarios y pasantes de servicio social de instituciones reconocidas en toda la República Mexicana. Las Comisiones Transitorias podrán perpetuarse, modificarse o disolverse de acuerdo a las necesidades que requiera cubrir la Asociación para cumplir su objeto.

## CAPÍTULO VI

### Asambleas generales y sesiones

Artículo 33. La Asamblea General Ordinaria es el órgano supremo de la Asociación Mexicana de Bancos de Tejidos Oculares, Asociación Civil, y tiene los siguientes aspectos a considerar:

- a) Tiene validez oficial para todo tipo de decisiones, ya sean de carácter administrativo, presupuestario, disciplinario, científico, académico, social o cultural y a lo que le corresponda según el código civil del Distrito Federal.
- b) Debe de llevar la firma de los asistentes en el libro de registro de actas, además se hará constar si alguien se niega a firmar.
- c) La Asamblea General seguirá el orden del día aprobada por el Consejo Directivo.
- d) La citación para las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General se hará por convocatoria escrita dirigida a todos y cada uno de los socios por correo electrónico a la dirección de correo registrada para cada miembro.
- e) La convocatoria deberá hacerse con una anticipación no inferior a quince días hábiles para las sesiones ordinarias y no menos de cinco días hábiles para las extraordinarias, en la que se dé a conocer la fecha, hora, lugar y el orden del día.
- f) Las decisiones se decidirán por mayoría simple de cincuenta por ciento más uno en votación abierta o, en el caso de elecciones, cerrada por parte de los concurrentes.
- g) En el caso de que algún socio no pueda asistir y quiera emitir su voto lo podrá hacer por medio de una carta poder en la cual se especifique el motivo de su ausencia y la persona a la que cede el poder. Esta carta debe de hacerse llegar al Presidente del Consejo Directivo por lo menos una semana antes de la realización de la Asamblea Ordinaria para que sea válida.

- h) Cualquier persona considerada para algún puesto de elección por votación deberá estar presente en la Asamblea Ordinaria.
- i) Los acuerdos y resoluciones llevados a cabo obliga a los presentes, ausentes y disidentes.

Artículo 34. Sesiones. La Asociación tiene dos tipos de sesiones:

- a) Sesión ordinaria.
- b) Sesión extraordinaria

Artículo 35. Sesión ordinaria. La sesión ordinaria reúne las características siguientes:

- a) Se celebrará de acuerdo al calendario establecido al inicio del año en curso, en el horario y duración que determine el Consejo Directivo. El cambio de fecha, horario, duración y lugar por causas temporales lo decide el Consejo Directivo, el cambio permanente se vota en asamblea.
- b) El contenido es de tipo administrativo, científico y/o cultural.
- c) Se podrán realizar sesiones con ponentes socios o invitados, bajo las normas que señale el Consejo Directivo. Puede ser también de negocios o sociocultural y en todos los casos la agenda debe iniciarse con la lectura del acta anterior y aprobación de la orden del día.
- d) Aunque los socios conocerán la fecha y horario de las sesiones, el Consejo Directivo debe notificárselos por escrito cuando menos una semana antes de su celebración, señalando el programa de la misma
- c) Los socios que radiquen fuera de la Ciudad de México podrán conectarse por videoconferencia cuando se realicen transmisiones en vivo por internet.
- d) Si la sesión es sólo de carácter normativo, administrativo o de negocios, el Consejo Directivo decidirá si es abierta o exclusiva para socios, debiendo informarlo con anticipación.

El Consejo Directivo convocará por lo menos a una reunión anual fuera de la Ciudad de México, cuando menos con dos meses de anticipación.

Artículo 36. Sesión extraordinaria. La sesión extraordinaria se podrán convocar cuando ocurra alguna de las opciones siguientes:

- a) Cuando el Consejo Directivo lo juzgue conveniente debido la presencia de situaciones que no puedan esperar a la realización de una Asamblea Ordinaria.
- b) Cuando cinco o más socios lo soliciten por medio de un escrito dirigido al Consejo Directivo en el cual se expresen los motivos que propician la solicitud y que esta sea aceptada por los miembros del Consejo Directivo.
- c) Cuando durante el curso de una Asamblea Ordinaria o una Sesión Ordinaria se le proponga al Consejo Directivo la realización de una Asamblea Extraordinaria por la importancia de los asuntos a tratar, expresando de viva voz el motivo de esta solicitud y el por qué no se puede esperar hasta la realización de una Asamblea Ordinaria.
- d) Las Asambleas Generales Extraordinarias son eventos totalmente válidos en cuestiones administrativas, disciplinarias, presupuestarias, sociales, culturales, científicas y/o académicos por lo que puede en ellas tratarse y manejarse cualquier asunto, sea cual sea su importancia, relevancia o ámbito, tal como si se tratara de una Asamblea Ordinaria.
- e) Se deberá tomar nota de lo acontecido durante la Asamblea Extraordinaria y se realizará un acta que constará en el libro de registro de actas y se firmará en el mismo la asistencia de los socios.

Artículo 37. Requisitos para votar en las Asambleas Generales de Asociados. Los requisitos para votar en elección de miembros del Consejo Directivo serán los siguientes:

- a) Ser socio de la Asociación.
- b) Estar al corriente de las cuotas ordinarias anuales de la Asociación.
- c) Asistir a por lo menos a dos actividades de la Asociación anualmente.

## CAPÍTULO VII

### Disolución y liquidación

Artículo 38. Disolución y extinción. La Asociación se disolverá y liquidará:

- a) Por acuerdo de la Asamblea General de Asociados.
- b) Por imposibilidad de realización de sus objetivos.
- c) Por defunción de los asociados y/o de sus herederos.
- d) Por resolución dictada por autoridad competente.

Disuelta la Asociación los bienes que ella tuviere se aplicarán en la forma que determine la Asamblea General de Asociados, pudiendo atribuir a los Asociados la parte del activo social que equivalga a sus aportaciones. Después de cubiertos los adeudos se destinará el remanente a una entidad autorizada a recibir donativos deducibles de impuestos con objetivos similares a los de la Asociación.